



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR INSTAURADA POR RUTH ROMERO DE CAMARGO CONTRA EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO Y OTROS RADICACIÓN No.2022-00093-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 472 de 1998, por la naturaleza del asunto y el domicilio de los accionados, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la Acción Popular instaurada por la señora RUTH ROMERO DE CAMARGO contra EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO integrado por el señor JUAN PABLO GARCÍA PEÑALOZA como presidente y único arbitro y la señora MARÍA GUINNES LASSO DE TRUJILLO como secretaria; CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ y ÁNGEL AUGUSTO ZARTA.
- 2. IMPARTIR** a la presente acción el trámite señalado en el Capítulo V de la Ley 472 de 1998.
- 3. CORRER** traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días para contestar la demanda y que

en dicha contestación podrán solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso.

Igualmente, se les informará que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

4. **NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **NOTIFICAR** personalmente de este proveído al Ministerio Público, con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presenta acción. Envíesele copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad. Secretaría, proceda de conformidad.
6. **INFORMAR** a los miembros de la comunidad de la iniciación de esta acción a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios de esta acción. Para el efecto, publíquese el auto admisorio a costa de la actora en un diario de amplia circulación nacional, para lo cual se le concede un término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.
7. La accionante RUTH ROMERO DE CAMARGO actúa como veedora ciudadana.
8. Respecto a la medida cautelar consistente en la suspensión del laudo arbitral, por el momento el Despacho no accede a su decreto, por cuanto su emisión debe estar soportada en un mínimo jurídico y probatorio, los cuales al interior del proceso solamente se cuenta con las pruebas aportadas por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89234a55d45508f373252d5f1fb24cb079b7cba4235cb7111e4c21eeb0b5838**

Documento generado en 23/05/2022 06:19:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**